

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rjirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
libreria de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergues
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan, y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
Está muy próximo á cumplirse el plazo para el
pago del segundo trimestre, cuya anticipacion
recomendé á VV. en 8 del corriente, inserto en
el Boletin número 68 con muy poco efecto á
mí pesar, pues creia que los pueblos estimula-
dos por el agradecimiento á nuestra augusta
REINA Gobernadora se apresurarian á contribuir
por su parte para que el real erario no sufriese
los apuros consiguientes al aumento de gastos
que son notorios y que han producido resulta-
dos tan gloriosos. Si esta lisongera circunstancia no
pone en movimiento el zelo de las justicias y ayun-
tamientos me proporcionarán el disgusto de no
poder ofrecer á los pies del trono de la REINA
nuestra señora Doña ISABEL II, esta prueba nada
equivoca de la adhesion firme y franca á su
real persona de los pueblos de esta provincia,
contra los que procederé sin consideracion algu-
na en su oportunidad, si dieren lugar, lo que no
espero, por su tibieza y falta de patriotismo,
de que deben estar adornados para secundar los
benéficos y maternales deseos de S. M. la REINA
Regenta, por la prosperidad general, esperando
por tanto adelantarán algunas cantidades en esta
tesorería y en las depositarias de Ocaña y Tala-
vera para atender á sus urgentes perentorias
obligaciones. — Dios guarde á VV. muchos años.
Toledo 20 de junio de 1834. — El marques de
Casa-Pizarro. — Sres. justicias y ayuntamientos
de los pueblos de esta provincia

*Subdelegacion principal de Fomento de la
provincia de Toledo.* — El Esmo. Sr. secretario
de estado y del despacho de lo Interior con
fecha 8 del actual me dice lo que copio.

El Sr. secretario del despacho de la Guer-
ra en 26 de mayo próximo pasado me traslada
lo que dice al inspector general de milicias con
la misma fecha, y es lo siguiente. — La REINA

Gobernadora, durante la menor edad de su au-
gusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISA-
BEL II, se ha enterado de la esposicion dirigida
por D. Gerónimo Maldonado, alcalde mayor de
la villa de Piedrahita, manifestando que no obs-
tante de que con arreglo á lo prevenido en la
real declaracion de 30 de mayo de 1767, y
prontuario de 1.º de setiembre de 1806, le cor-
responde hacer los sorteos de milicias en union
con su escribano, síndico y cura párroco; el a-
yuntamiento de dicha villa, abrogándose facul-
tades de que carece, ha entendido no solo en
un sorteo que acaba de ejecutarse, sino que ha
tenido la animosidad de negarle, sin embargo
de ser su presidente, el voto que como indivi-
duo nato de la corporacion le corresponde, y pide
en consecuencia que se declare nuevamente que los
sorteos para reemplazar los cuerpos provinciales
competen esclusivamente á las justicias, con abso-
luta separacion de las corporaciones municipa-
les; y S. M., conformándose con el dictámen
del tribunal supremo de Guerra y Marina, á
quien tuvo por conveniente oír sobre este a-
sunto, se ha dignado declarar que la queja del
alcalde mayor de Piedrahita es fundada, y muy
irregular el proceder de aquel ayuntamiento,
cuya conducta en este caso ha merecido su real
desaprobacion; y mediante á que el obligar á
todos los individuos de ayuntamiento á asistir á
los sorteos de milicias, por ser mucho mas fre-
cuentes que los del ejército, traería el inconveni-
ente de distraerlos de sus precisas ocupacio-
nes, es igualmente la soberana voluntad de S. M.
que concurran á dichos sorteos por antigüedad
ó turno dos regidores, que no sean ni parientes
ni conexonados con los mozos sorteables, ade-
mas de los sugetos que señalan la real declara-
cion y el prontuario, á fin de que estos actos
se celebren con uniformidad en todas partes, y
se eviten disputas, como la que ha ocasionado
la presente reclamacion, entendiéndose todo por
ahora y sin perjuicio de lo que en la nueva or-

denanza por punto general se resuelva por el ministerio del Interior, á quien se ha dado esta atribucion. = Lo que trascribo á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. =

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de junio de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El alcalde mayor de la villa de Oropesa en papel de 15 del corriente me dice lo que sigue:

»El dia 11 á las siete de la mañana pasó por esta villa sin detenerse el Excmo. Sr. general en jefe del ejército de operaciones de Portugal D. José Ramon Rodil, acompañado de varios gefes y oficiales y una guardia de unos 30 caballos, habiendo salido á cumplimentar á S. E. á una legua de distancia el alcalde mayor en union de cuatro Urbanos, y el médico titular teniente de infantería retirado: fue recibido con el mayor entusiasmo, regocijo y muchos vivas, pasando por un arco sencillo triunfal, que al efecto habian dispuesto los milicianos Urbanos, y en una de las calles mas públicas tuve el honor de felicitar á S. E. en los términos siguientes: »Tengo el honor de saludar á V. E. con la mayor satisfaccion á nombre de los labradores de esta villa, á cuya honrada clase pertenezco; »doy á V. E. la mas expresiva enhuena por el feliz resultado de la campaña de Portugal, »que tanto influye en la paz y tranquilidad de los españoles, y presta una gloria sin igual á las armas de nuestra adorada é inocente REINA »Doña ISABEL II y su escelsa Madre la REINA »Gobernadora; por lo mismo deseo á V. E. la mejor salud y larga vida para bien y felicidad del reino. = Me contestó con la afabilidad propia de su bello carácter, dándome gracias repetidas por tan sencillo saludo, diciéndome entre otras cosas: *tambien soy yo hijo de labrador.* =

Al mismo tiempo me manifiesta el citado alcalde mayor la presteza, zelo y gusto con que todos aquellos pueblos se han prestado á hacer el servicio de bagajes para las valientes tropas del ejército pacificador, y contribuir con cuantas raciones ha necesitado, pues en 24 horas se reunieron en el almacén militar 102 raciones de pan, y 1600 de cebada y paja.

Este modo de conducirse los pueblos de esta provincia me llena de satisfaccion y contento, viendo el no desmentido zelo de las autoridades, y la docilidad y obediencia con que sus vecinos han oido su voz para un servicio tan interesante, y justamente merecido á los valientes defensores de la inocente REINA Doña ISABEL II, que coronados con el laurel de la victoria, marchan ansiosos buscando nuevos triunfos que afiancen mas y mas la seguridad de un trono legítimo, y acaben con las hordas de mi-

serables alucinados, que en vano intentan minarle y ofuscar el brillo de su legitimidad y grandeza. Toledo 19 de junio de 1834. = Sebastian García de Ochoa.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = Habiendo tenido noticia oficial de que en la villa de Mora se habia presentado una enferma con síntomas sospechosos epidémicos, dispase inmediatamente, de acuerdo con el comandante general de la provincia, la incomunicacion de dicha villa, estableciendo destacamentos de observacion en las de Orgaz y Magaraque, pasando oficios á las justicias de los pueblos limítrofes, haciéndoselo saber.

Tomadas estas primeras y perentorias disposiciones, adopté las convenientes á instalar la junta provincial de sanidad de esta de mi cargo, con arreglo al artículo 8º de la real orden de 27 de marzo último. Reunida la junta con la celeridad que exigia mi deseo en asunto tan delicado y de tanta trascendencia, acordó cuantas medidas estimó oportunas; y habiendo dado cuenta de todo á S. M., se ha dignado mandar conserve en completa incomunicacion á la referida villa de Mora y sus procedencias, hasta que pasados nueve dias sin que haya ocurrido en ella ningun caso sospechoso, se determine lo que convenga. Conforme á esta real disposicion, y continuando los casos sospechosos de la enfermedad aparecida en la precitada villa de Mora, la junta provincial que presido acordó continúe la incomunicacion de la villa de Mora y sus procedencias; que se haga saber á los pueblos de esta provincia estan en el caso de instalar sus juntas de sanidad; que toda persona que tenga su procedencia de la enunciada villa despues del dia 17 del actual sea puesta en observacion y cuarentena con todos sus efectos y caballerías, y que en el caso de que el pasaporte estuviese fechado con la del 18 del corriente ó posterior, se entenderán los gastos á costa de la justicia de Mora; que las juntas de sanidad, en union de la justicia, tomén cuantas disposiciones crean convenientes y oportunas, conforme al reglamento y reales órdenes al interesanté objeto de su instituto, y que en el caso de presentarse alguna enfermedad con sospechas epidémicas, den parte inmediatamente á esta junta provincial, en inteligencia que el mas leve descuido en asunto tan interesante será castigado con todo el rigor que exija su trascendencia, haciendo los mas estrechos cargos á las autoridades y juntas que corresponda; que en todos los pueblos libres del contagio se ponga por las justicias en los pasaportes las notas de sanidad, y que ninguna persona pueda transitar de un pueblo á otro en el radio de las seis leguas sin llevar en la carta de seguridad la referida nota de sanidad, fechada del mismo dia ó el anterior, ó ademas carta de sanidad con la misma circunstancia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 19 de junio de 1834. = Sebastian García

de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = La redaccion del periódico que se ha publicado en Madrid con el título de *Gaceta de los tribunales y redactor universal*, ofrece insertar gratis y sin demora alguna todos los anuncios judiciales, ventas, subastas, citas, edictos, con todo cuanto concierne al ramo judicial y de administracion. Lo que hago saber á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que si gustan se aprovechen en los casos que puedan ocurrirles de esta oferta tan útil como generosa. Toledo 19 de junio de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de lo Interior con fecha 12 del que rige me ha comunicado la real orden siguiente:

Ha llegado á noticia de S. M. la REINA Gobernadora que algunos terratenientes y colonos de tierras enclavadas dentro de los límites del real heredamiento de Aranjuez se consideran autorizados para cazar en dichos terrenos á pretexto del real decreto de 3 de mayo de este año sobre caza y pesca. Y previniéndose literalmente en el artículo 1º del mismo real decreto que solo los dueños pueden cazar, y de ninguna manera los colonos sin autorizacion del propietario por escrito, segun previene el artículo 2º; se ha servido S. M. resolver que se lleve á debido efecto lo dispuesto por el citado real decreto, sin permitir su transgresion en dicho real heredamiento, ni otro alguno de los del patrimonio de S. M. ó sus terrenos adyacentes."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 20 de junio de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa. = Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

D. Rafael de Michilena, Cano, Aguirre y Barbao, caballero de la real y distinguida orden Española de Carlos III, condecorado con otras cruces de distincion por acciones de guerra, ordenador gefe de la hacienda militar del ejército de Castilla la Nueva &c. = Hago saber: que el día 21 de julio próximo ha de tener efecto en los estrados de la ordenacion de mi cargo, desde las doce de su mañana en adelante, el único remate del suministro de pan, cebada, y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en toda esta demarcacion militar que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Mancha alta y baja, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero hasta fin de se-

tiembre de 1835; con sujecion todo al pliego general de condiciones que existirá de manifiesto en la secretaría de esta ordenacion y en los ministerios de hacienda militar de cada una de las indicadas provincias, á cuyos puntos podrán los licitadores dirigir sus proposiciones, bien sea para el suministro de las tres especies referidas, en todo este distrito militar, bien para los mismos tres artículos en provincias separadas, ó finalmente para uno ó mas artículos respectivamente, segun mejor les convenga. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el presente edicto en los parages públicos de esta corte y demas que corresponde en la comprension de este ejército, dirigiéndose ejemplares al mismo fin á los señores ordenadores de los demas distritos del reino. Madrid 9 de junio de 1834. = Rafael de Michilena. = Antonio Minguela de Morales, secretario.

D. Juan Gomez Landero de Bahamonde, intendente de ejército honorario, ordenador gefe de la hacienda militar del de Valencia y Murcia, juez de rematados militares del mismo ejército, académico de honor de la real de S. Carlos de Valencia, socio de número de la real económica de amigos del país, condecorado con varias cruces de distincion, &c. = Hago saber: Que debiendo verificarse la contrata del suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en la demarcacion de este distrito militar, con sujecion al pliego general de condiciones vigente para este servicio, por término de un año, por lo respectivo al reino de Murcia, que dará principio en 1º de octubre próximo, y fenecerá en 30 de setiembre de 1835, y por el de once meses en este de Valencia, á contar desde 1º de noviembre viniente hasta el mencionado 30 de setiembre; y mediante á que segun está prevenido ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, he señalado para que se verifique el día 17 de julio inmediato, á las doce de su mañana, en la secretaría de esta ordenacion, en la cual estará de manifiesto el referido pliego de condiciones, que existe tambien en poder de los comisarios de guerra inspectores de provisiones de esta plaza, las de Alicante, Morella, Cartagena y Murcia: con advertencia de que las proposiciones pueden hacerse bien para la totalidad del distrito, y por las tres especies reunidas, bien con separacion de ellas y para cualquiera de los puntos de suministro: en el concepto de que los enunciados ministros están autorizados por S. M. para la admission de estas proposiciones parciales, produciéndolas los licitadores con la anticipacion correspondiente, para que puedan hallarse reunidas al expediente de subasta el día señalado para el remate, el cual no tendrá efecto alguno hasta que merezca la real aprobacion. En el acto del remate estarán de manifiesto en dicha secretaría muestras de (los artículos de que se compone el suministro,

á fin de que los licitadores puedan cerciorarse de su calidad. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el presente edicto en los parajes públicos de esta capital y demas del distrito de esta capitania general, dirigiéndose tambien ejemplares del mismo á los señores ordenadores de los demás distritos al efecto indicado y para que se inserte en los periódicos según está prevenido. Valencia 4 de junio de 1834. =P. A. D. S. O. = Manuel Zizur. = Salvador Lagrá, secretario.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en Carabanchel sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

HINNO PATRIOTICO

A LA LIBERTAD.

CORO.

No hay tiranos; el hombre es ya libre:
Españoles, ufanos cantad;
Y de oriente al ocaso resuene
Leyes, patria, Isabel, libertad.

Ruja, ruja la hiena envidiosa
Que á los pueblos en guerra levanta:
El patricio impertérrito canta
Su victoria y su próspera paz.

Españoles, que el discolo bando
El acero homicida ya vibre:
No se arredra el valiente que es libre
A su aspecto sobrió y audaz.

Patria ilustre del Cid y Gonzalo,
Ya no temas el bárbaro yugo
Que otro tiempo á los déspotas plugo
Imponer á tu noble cerviz.

La nacion congregada presenta
Los derechos del pueblo á los reyes;
No temais se mancillen las leyes
Que han de hacer á la patria feliz.

Ciudadanos, no existen Tarquinos
Que oprimieran asaz las naciones,
Ya no existen los fieros Nerones
Que á los pueblos llenaran de horror.

Con la tierna ISABEL venturosa
Mas seremos que Roma con Tito.
¡Libertad! Libertad es el grito
De ventura, de gloria y de honor.

¡Sacro númen que inflamás al hombre
Y á Dios mismo en lo libre le igualas!
Ledo estiende tus plácidas alas
Y á su sombra gocemos la paz.

Paz divina, que nadie, españoles,
Ya robarnos podrá furibundo...
Libertad es el alma del mundo,
No es un bien ilusorio y fugaz.

(D. de Sevilla)

Los viajes son como los libros, esto es, inútiles á los que leen sin gusto ni reflexion y por pasar el tiempo, como dicen; pero al contrario provechosos á los que leen atentamente y con el deseo de instruirse.

Al placer siguen siempre disgustos y tedio.

La mediocridad es el apoyo de la virtud. La sobrada prosperidad enerva el alma y la agota, por decirlo asi, y abre la puerta á todos los vicios, y la cierra á la felicidad.

Quien tiene deudas necesariamente ha de mentir.

La tristeza causa una impresion mas fuerte y durable que el placer.

La virtud se contenta consigo misma, y esta basta para la felicidad.

Los placeres fáciles de obtener, y todas las ficciones en que no entran el entendimiento y el corazon, cansan los sentidos y hartan el alma.

La muger es una querida en los juveniles años, una compañera en la edad madura, y una amiga y una guardia en la ancianidad; y asi el matrimonio es bueno en todos tiempos.

El trabajo es centinela de la virtud.

El entendimiento es el atributo de solo el hombre, y lo que mas le acerca á la divinidad. Descuidar su cultura es asemejarse á las bestias.

Fuera de que el gozar mas dulce y mas puro, viene del pensamiento y de las producciones del espíritu; y es lo que no pueden concebir los ignorantes, porque son ciegos de nacimiento, que no tienen idea de la luz.

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 17 de junio.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
12.730.	10000 ps. fs.	Barcelona.
11.618.	3000	Málaga.
9.250.	1000.....	Madrid.
3.045.	1000.....	Idem.
13.131.	1000.....	Cádiz.
549.	1000.....	Madrid.
6.489.	500.	Idem.
9.565.	500.	Cádiz.
3.870.	500.	Jerez de la Frontera.
12.186.	500.	Madrid.
8.114.	500.	Idem.
6.494.	500.	Idem.
1.854.	500.	Cádiz.
2.195.	500.	Madrid.
7.280.	500.	Valencia.
200.	500.	Zaragoza.
427.	500.	Coruña.
1.707.	500.	Valencia.